REGLAMENTO (CEE) Nº 2711/87 DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2793/77 relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación animal con excepción de los terneros jóvenes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 773/87 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2886/86 (4), fija el nivel de la ayuda especial para la lecha desnatada y la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación animal, con exclusión de los terneros jóvenes, y el precio máximo de venta aplicado por las industrias lácteas; que la situación del mercado de la leche desnatada se caracteriza por un descenso de producción debido, en particular, al impacto de la reducción de las cuotas lecheras; que esta tendencia corre el riesgo de acentuarse debido al descenso estacional de la producción lechera; que, por lo tanto, parece necesario adaptar los importes de la ayuda y el precio máximo

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2793/77 se modifica como sigue :

- 1. En el apartado 2 del artículo 1:
 - el importe «11 ECU por 100 kilogramos», contemplado en el primer guión, se sustituye por el importe « 9 ECU por 100 kilogramos »,
 - el importe «110 ECU por 100 kilogramos », contemplado en el segundo guión, se sustituye por el importe « 90 ECU por 100 kilogramos ».
- 2. En la letra c) del apartado 1 del artículo 3, el importe « 2,80 ECU por 100 kilogramos », contemplado en el primer guión, se sustituye por el importe « 4,80 ECU por 100 kilogramos ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 14 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1987.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²) DO n° L 78 de 20. 3. 1987, p. 4. (³) DO n° L 321 de 16. 12. 1977, p. 30.

⁽⁴⁾ DO n° L 267 de 19. 9. 1986, p. 10.